

BARRANQUILLA, 26 NOV. 2019

00.1175

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a):
PATRICIA DE CASTRO CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL
URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL
CARRERA 51B ANTIGUA VIA A PUERTO COLOMBIA KM9
PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001855 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.

Número de Expediente: 1401-035

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG243181994CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001855 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	PATRICIA DE CASTRO CASTAÑEDA

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001855 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019**, en seis (6) folios anexos.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. 1401-035
Proyectó: MC
Revisó: Juliette Sleman.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 27 NOV 2019
Fecha de des fijación: 03 DIC 2019

#6
Pag. 30
26-11-19



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



16 OCT. 2019

E - 0 06 8 3 3

SEÑORA
PATRICIA DE CASTRO CASTAÑEDA
Representante Legal
URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL
CARRERA 51B ANTIGUA VIA A PUERTO COLOMBIA KM 9
PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

00001855
Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No 1401-035.
Elaboró: Aldemar Villalobos
Supervisó: K Arcón Jiménez

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



16 OCT. 2019

E-006833

SEÑORA
PATRICIA DE CASTRO CASTAÑEDA
Representante Legal
URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL
CARRERA 51B ANTIGUA VIA A PUERTO COLOMBIA KM 9
PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001855 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No 1401-035
Elaboró: Aldemar Villalobos
Supervisó: K Arcón Jiménez

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



16-10-19 23-7-85

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001855 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante seguimiento ambiental a la documentación correspondiente al informe de caracterización fisicoquímico de la PTARD, por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la sociedad URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, identificada con Nit. 900.054.824-9, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, se pudo constatar que no están cumpliendo con el primer punto del artículo segundo de la Resolución No. 291 de 2017.

Funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), emitieron el Informe Técnico No.000283 del 03 de abril de 2019, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la Urbanización se encuentra operando con normalidad.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 7067 del 30 de julio de 2018, la Urbanización Lomas de Caujaral remitió informe semestral del estado de la PTARD. La toma de muestras y los análisis fueron tomados por el laboratorio LIMA LTIDA. Acreditado por el IDEAM. En la siguiente Tabla presentan los resultados de laboratorio del sistema de tratamiento:

Tabla 1. Resultados de la caracterización del agua residual doméstica.

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	Unid. De H ⁺	Máx= 7,70 Min= 7,53
Temperatura	°C	Máx= 32,5 Min= 29,4
Solidos Sedimentables	mL/L	Máx=0,4 Min=<0,3
DQO	mg O ₂ /L	172,82
DBO ₅	mg O ₂ /L	49,32
Solidos Suspendidos totales	mg/L	37,39
Grasas y Aceites	mg/L	<9,66
Surfactantes aniónicos	mg SAAM/L	<0,414
Hidrocarburos	mg/L	<10,00
Ortofosfatos	mg P-PO ₄ ³ /L	<1,03
Fosforo Total	mg P/L	<1,57
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	0,731
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,013
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ -N/L	27,45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	37,28
Nitrógeno Total	mg/L	65,47
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Máx=1,6x10 ⁵ Min= 9,2x10 ⁵

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001855 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL”

Tabla 2. Comparación de los resultados con los límites máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 / 2015. Art. 8	CUMPLIMIENTO
pH	Unid. De H+	Máx= 7,70 Min= 7,53	6,00 – 9,00	Si cumple
Temperatura	°C	Máx= 32,5 Min= 29,4	40	Si cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	Máx=0,4 Min=<0,3	5,00 mL/L	Si cumple
DQO	mg O ₂ /L	172,82	180,00 mg/L	Si cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	49,32	90,00 mg/L	Si cumple
Sólidos Suspendidos totales	mg/L	37,39	90,00 mg/L	Si cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<9,66	20,00 mg/L	Si cumple
Surfactantes aniónicos	mg SAAM/L	<0,414	Análisis y Reporte	Si cumple
Hidrocarburos	mg/L	<10,00	10,00 mg/L	Si cumple
Ortofatos	mg P-PO ₄ ³ /L	<1,03	Análisis y Reporte	Si cumple
Fosforo Total	mg P/L	<1,57	Análisis y Reporte	Si cumple
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	0,731	Análisis y Reporte	Si cumple
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,013	Análisis y Reporte	Si cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ -N/L	27,45	Análisis y Reporte	Si cumple
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	37,28	Análisis y Reporte	Si cumple
Nitrógeno Total	mg/L	65,47	Análisis y Reporte	Si cumple
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	Máx=1,6x10 ⁵ Min= 9,2x10 ⁵	Análisis y Reporte	Si cumple

Consideraciones C.R.A.: Mediante documento radicado con No. 7067 del 30 de julio de 2018, la Urbanización Lomas De Caujaral remitió un informe de caracterización del agua residual domésticas correspondiente al periodo 2018-1.

Se evidencia que la caracterización realizada a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden a los estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La Urbanización Lomas De Caujaral no está cumpliendo con el primer punto del artículo segundo de la Resolución No. 291 de 2017 en donde se establece que la Urbanización deberá: "tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo". De acuerdo con la información presentada solo realizaron el muestreo durante un (1) día.

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 291 del 4 de mayo de 2017. Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones a la urbanización lomas del Caujaral en el municipio de Puerto Colombia.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001855 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL”

<p>Resolución No. 291 del 4 de mayo de 2017</p>	<p><i>El permiso de vertimientos quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos</i></p>	<p><i>En el expediente se evidencia radicado de las caracterizaciones de los periodos 2017-1, 2017-2, 2018-1.</i></p> <p><i>No ha hecho entrega de la caracterización del periodo 2018-2.</i></p>
	<p><i>Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</i></p>	<p><i>No cumple, el informe sólo contiene los resultados de la caracterización.</i></p>
	<p><i>Identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a las amenazas que presentan las zonas de alta susceptibilidad en el polígono, por el fenómeno de erosión y remoción en masa.</i></p>	
	<p><i>Modificar y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, el documento que contiene la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en el sentido de incluir la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tal como lo estipula el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.</i></p>	<p><i>Si cumple, Radicado con 4581 del 31 de mayo de 2017. presenta el informe de cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo.</i></p>
	<p><i>Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i></p>	<p><i>Si cumple, radicado con No. 4581 del 31 de mayo de 2018.</i></p>
	<p><i>Garantizar que la vivienda y la infraestructura recreativa y turística del proyecto conserve plena armonía con el entorno natural a través de prácticas o actividades de baja densidad e impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón de la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.</i></p>	

CONCLUSIONES

Mediante documento Radicado con No. 7067 del 30 de julio de 2018, Urbanización Lomas De Caujaral, remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al periodo 2018-1.

Se evidencia que la caracterización realizada a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden a los estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La Urbanización Lomas De Caujaral no está cumpliendo con el primer punto del artículo segundo de la Resolución No. 291 de 2017 en donde se establece que la Urbanización deberá: "tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo". De acuerdo con la información presentada solo realizaron el

Cajal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001855 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL"**

muestreo durante un (1) día.

La Urbanización Lomas De Caujaral no está cumpliendo con el segundo punto del artículo segundo de la Resolución No. 291 de 2017 en donde se establece que la Urbanización deberá: "Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio". El informe sólo contiene los resultados de la caracterización.

La Urbanización Lomas De Caujaral no ha hecho entrega del informe de caracterización del periodo 2018-2, la cuales fue solicitada en la Resolución No. 291 de 2017 por medio del cual se le otorgó un permiso de vertimientos líquidos."

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001855 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para “*prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente*” (...).

Que el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015, señala “*Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*”

Que la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló “*el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...).*”

Que el literal “a” artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, “*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)*”.

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 000283 de fecha abril 03 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, identificada con Nit. No. 900.054.824-9, localizada en la Carrera 51B Antigua vía Puerto Colombia km 9 en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representada legalmente por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001855 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL”

la señora Patricia de Castro Castañeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que, de manera INMEDIATA, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá, presentar, el informe de caracterización completo como lo estipula el segundo punto del artículo 2 de la Resolución No. 291 de 2017 en donde se establece que la Urbanización deberá: "Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio".
- b. Deberá, enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el soporte de cumplimiento del informe pendiente por radicar correspondiente a la caracterización del periodo: 2018-2.
- c. Deberá, continuar dando cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 291 de 2017 en el cual se establece que deberá: "informar a la CRA con 15 días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente".
- d. Deberá entregar información establecida en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018 para vertimientos al suelo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

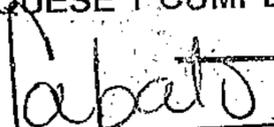
TERCERO: El Informe Técnico No.000283 del 03 de abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 OCT. 2019
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL